

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

La Dirección General de Trabajo y Acción Social me comunica la Real orden siguiente de fecha 31 de Diciembre último.

«Excmo. Señor: Con esta fecha se ha dictado la Real orden que dice así:

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación patronal de Avilés, consultando cual ha de ser el salario que ha de servir de base para el cálculo de las indemnizaciones que corresponden en caso de accidente á un obrero, cuando el accidente ocurre en trabajos de horas extraordinarias, ó nocturnas ó en días festivos, existiendo convenio según el cual además del jornal tipo correspondiente á las ocho horas de la jornada legal del trabajo, las horas extraordinarias se abonan con un recargo de un 50 por 100 y los trabajos nocturnos y en días festivos con un 75 por 100 del salario tipo:

Considerando que según el artículo 169 del vigente código del trabajo, «para el cómputo de las obligaciones establecidas en este libro (libro 3, capítulo I del mismo) se entenderá por salario la remuneración ó remuneraciones que efectivamente gane el obrero en dinero ó en cualquiera otra forma, por el trabajo que ejecuta por cuenta del patrono á cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquellas en forma de salario fijo ó á destajo, ya por horas extraordinarias, ó bien por primas de trabajo, manutención, habitación ú otra remuneración

de igual naturaleza» precepto que ha de aplicarse con sujeción á determinadas normas entre las cuales aparecen las señaladas en los apartados a) y e) del mismo artículo, estableciéndose en la primera de ellas que «las remuneraciones que, aparte del salario fijo ó á destajo gane el obrero en cada caso solo se computarán como salario cuando tengan carácter normal» y que esta normalidad existe desde el punto y hora que ses hallan previstos y reglamentado los distintos casos en que puedan hallarse tales obreros en relación con sus salarios; y estableciéndose en la regla e) que las horas extraordinarias se considerarán remunerables conforme á lo que determinan las disposiciones vigentes:

Considerando que según las disposiciones vigentes sobre el régimen de jornada de trabajo, las horas extraordinarias que excedan de la legal, se abonarán con determinados recargos mínimos, según se trabajen de día, durante la noche ó en días festivos, siendo licitos y valederos los convenios en los cuales se aumenten dichos recargos mínimos, por lo que la norma establecida en el apartado e) del referido artículo 167 es de aplicación al caso de la consulta:

Considerando que existiendo un convenio, por determinado tiempo ó por tiempo indefinido, en el que se establece un salario tipo y unos recargos determinados para las horas extraordinarias, durante el día, durante la noche ó en días festivos, la que para esas circunstancias aparezca establecida en el convenio y mientras este se halle en vigor, teniendo así el carácter que requiere la regla a) del citado precepto legal.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conteste la consulta de la Asociación patronal de Avilés, en el sentido de que el salario que ha de servir de base para el cálculo de las indemnizaciones obligadas en caso de accidente de un obrero, cuando este trabajase en

horas extraordinarias, nocturnas ó en días festivos, es la remuneración que en el momento del accidente ganara, según lo establecido en el convenio en vigor acumulando al salario tipo de la jornada legal los recargos convenidos por el trabajo extraordinario.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en dicha Soberana disposición se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo, 22 de Enero de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 227

Comisión provincial de Asturias

CONCURSOS

Habiendo consignado en sus presupuestos la Excm. Diputación, la cantidad de 10.000 pesetas, para el estudio del fomento de la riqueza piscícola fluvial y guardería de los rios, así como del mejor sistema de aprovechamiento y explotación de la pesca, tanto en las provincias de España como en el extranjero, para adaptar las normas y procedimientos seguidos al desarrollo de dicha riqueza en nuestra provincia, en armonía con las características especiales de sus rios; la Comisión provincial, en sesión del día 25 del actual, acordó abrir un concurso entre personas competentes para realizar dicho estudio.

Los interesados deberán presentar sus trabajos en la Secretaría de esta Corporación provincial, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 29 de Enero de 1927.—
P. A. de la C. P., El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—
El Secretario, Gerardo A. Uria.

Con el objeto de poder hacer una distribución equitativa entre los Ayuntamientos de la provin-

cia, de las cantidades consignadas para subvencionar obras municipales, la Comisión provincial, en sesión celebrada el veinticinco del corriente, acordó abrir los siguientes concursos para que aquellas Corporaciones, entidades y Juntas parroquiales acudan con la solicitud correspondiente:

Uno para la inversión de las 119.534,09 pesetas, destinadas a obras de carácter sanitario.

Otro para invertir 25.000 pesetas en la construcción de edificios escuelas o casas habitación para Maestros en cinco Ayuntamientos, cuyo presupuesto de ingresos no exceda de 25.000 pesetas.

Otro por la inversión de 54.000 pesetas destinadas a caminos y puentes de reconocida utilidad en Ayuntamientos cuyo presupuesto de ingresos exceda de 50.000 pesetas.

Y otro para invertir 38.500 pesetas en iguales obras en Ayuntamientos cuyo presupuesto de ingresos no exceda de 50.000 pesetas.

A las solicitudes deberán acompañar documentos que justifiquen los proyectos que hayan formado para la realización de las obras y si éstas han sido ya comenzadas o terminadas las cantidades que hayan sido invertidas en ellas.

El plazo para la presentación de las instancias es de quince días, a contar desde esta publicación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, entidades y Juntas parroquiales de la provincia.

Oviedo, 29 de Enero de 1927.—
P. A. de la C. P., El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—
El Secretario, Gerardo A. Uria.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

ANUNCIO

Esta Comisión permanente, en sesión celebrada el día trece del actual, acordó proveer, mediante oposición, la plaza de Oficial primero de Secretaría, dotada con el

haber anual de tres mil setecientas pesetas.

De conformidad con el artículo 247 del vigente Estatuto municipal y Reglamento Orgánico de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, las condiciones que han de servir de base para estas oposiciones, serán las que se expresan a continuación:

1.^a Haber cumplido veinte años de edad, que serán acreditados con la correspondiente certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.

2.^a Carecer de antecedentes penales y haber observado siempre buena conducta; extremos que serán acreditados mediante la presentación de los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y por el Alcalde de la residencia del opositor.

3.^a Acreditar mediante el correspondiente certificado haber desempeñado, durante dos años consecutivos, por lo menos, algún cargo retribuido en la Secretaría de algún Ayuntamiento de los de primera categoría.

4.^a Además de los servicios exigidos en la base anterior, serán computados todos los méritos que se justifiquen, siendo estos apreciados por el Tribunal correspondiente.

5.^a Los ejercicios de oposición serán dos: el primero será teórico y consistirá en contestar por un plazo que no excederá de media hora, a tres temas sacados a la suerte dentro de los que contenga el programa mínimo aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 25 de Enero de 1926, publicado en la Gaceta del día 26 del mismo mes; el segundo consistirá en practicar un ejercicio o ejercicios que al efecto señale el Tribunal, para lo cual se concederá al opositor un plazo máximo de una hora.

6.^a El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará formado por el Alcalde residente de este Ayuntamiento, un Catedrático que designe el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo, el Secretario del Ayuntamiento de Laviana, un Concejal designado por la Comisión permanente y el Secretario de este Ayuntamiento.

7.^a Los que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que aparece inserto en el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

8.^a Los ejercicios a que se refiere la base 5.^a tendrán lugar a las tres de la tarde, del día siguiente hábil, después de haberse cumplido el plazo de cuarenta y cinco días, contados también a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que esta fecha podrá ser demorada, por cualquier motivo, en cuyo caso se anunciará anticipadamente por dicho periódico oficial.

9.^a Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal hará propuesta unipersonal que será sometida a la aprobación de la Comisión per-

manente, quien resolverá en definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio, 22 de Enero de 1927.—El Alcalde en funciones, José Suarez.

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Aprobados los padrones de arbitrios municipales de carruajes de lujo del concejo, de rodaje o arrastre y el de carros de vacas y caballerías de transporte de productos que no son de la labranza por cuenta propia y al de productos por cuenta ajena, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, a 17 de Enero de 1927.—Fernando Pontigó.

R. al núm. 237

Alcaldía de Aller

Acordada por el Ayuntamiento la adquisición por concurso de terrenos destinados a Plaza de abastos de Moreda, se hace público para que durante el plazo de diez días se formulen reclamaciones significándose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna otra.

Aller, 21 de Enero de 1927.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 303

Hallándose vacante el cargo de Farmacéutico titular del distrito de Cabañaquinta, en este Ayuntamiento dotado con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y con residencia en esta villa, se anuncia a concurso su provisión por el plazo de treinta días durante el cual presentarán los interesados sus instancias en la Secretaría municipal acompañadas del Título profesional o testimonio notarial del mismo y de la hoja de méritos y servicios.

Cabañaquinta, 15 de Enero de 1927.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 228

Alcaldía de Grado

EDICTO

En el sorteo celebrado en estas Consistoriales, el día 1.^o del actual para la amortización de quince Obligaciones del empréstito municipal de 12 de Agosto de 1915, resultaron favorecidos, los números siguientes:

2, 27, 89, 90, 117, 118, 132, 134, 135, 168, 258, 272, 288, 290, 291.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores poseedores de Obligaciones.

Grado, 20 de Enero de 1927.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 307

Alcaldía de Villaviciosa

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión de hoy, el proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, alcantarillado y complementarias de pavimentación de Villaviciosa, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el pleno del Ayuntamiento, por los contribuyentes y demás interesados, cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Villaviciosa, 20 de Enero de 1927.—El Alcalde, V. Ballina.

R. al núm. 282

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Apéndices a los amillaramientos

Establecido el año natural para el ejercicio por Real orden de 22 de Octubre modificando los plazos de formación y presentación de documentos cobratorios, y en su consecuencia los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los próximos repartimientos deberán ser formados a partir del ejercicio económico de 1927.

Los mencionados documentos deberán ser confeccionados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y comisiones de evaluación en el mes de Abril, y serán expuestos al público sin necesidad de anuncio en el BOLETIN OFICIAL desde el 1.^o de Mayo al 15 del mismo y las reclamaciones que se promuevan dentro de la exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo.

Los apéndices y reclamaciones si las hubiere, deberán ser entregados en esta Administración antes del 31 de Mayo para que puedan ser aprobados durante dicho mes, con el fin de que la misma dé cumplimiento a lo mandado en el artículo 63 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 respecto a la remisión a la Dirección General de Rentas públicas de los resúmenes generales que sirvan de base a los repartimientos y los apéndices que no se hubieran entregado en la citada fecha, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos por esta Administración o los particulares.

Tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales tendrán en cuenta para el cumplimiento de este servicio cuanto se expone en la sección segunda de dicho Reglamento que trata de las obligaciones de los contribuyentes y atribuciones de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación respecto a los amillaramientos de riqueza.

Para la formación de los apéndices, y con el fin de que haya

uniformidad en todos, se ajustará a los modelos insertos al fin de la presente, cuidando de expresar en la casilla de «Motivos de Altas y Bajas», si éstas son por venta sucesiones etc., haciendo constar también que exhibieron los documentos que justifican haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos Reales.

Los apéndices en que aparezca baja en la riqueza, así rústica como urbana, no serán aprobados sin que presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen en forma que determine el referido Reglamento.

Aquellos pueblos en que no se hayan efectuado transmisiones de dominio y en los que por lo tanto no deben formarse apéndices al amillaramiento, han de justificarlo las respectivas Alcaldías por medio de certificación en que conste dicho extremo.

Asimismo está dispuesta esta Administración a exigir el exacto cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 10 de Diciembre de 1869, que previene no se amillaren bienes rústicos ni urbanos sin que los interesados exhiban el título en el que conste haber satisfecho el impuesto de derechos Reales.

Con los apéndices ha de presentarse en esta oficina una certificación en que conste haber estado expuesto al público durante el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de Territorial.

Los repetidos apéndices han de presentarse en esta oficina reintegrados y en condiciones de que merezcan la aprobación antes del día primero de Julio; pues de lo contrario incurrirán los morosos en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Asimismo recuerda esta Administración a los Ayuntamientos e individuos de las Juntas periciales el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 56 del Reglamento de Territorial de 1885 especialmente lo que dispone la regla tercera del mismo y orden de la Dirección general de 21 de Octubre de 1921, advirtiéndose que no serán aprobados los apéndices si no presentan el estado del recuento de ganadería con arreglo al modelo inserto en el presente.

No duda esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplirán con toda escrupulosidad y exactitud cuanto se previene en esta Circular, advirtiéndose que los apéndices afectos al Registro Fiscal de edificios y solares, deberán unirse a uno de los ejemplares de las instancias que hayan presentado los interesados, a fin de poder unirlas a los expedientes de comprobación correspondientes, debiendo manifestar a esta Administración en el más breve plazo posible, quedar enterado de la presente y de cumplir cuanto en la misma se previene.

Oviedo, 24 de Enero de 1927.—El Administrador, P. S., Federico Anel.

R. al núm. 203

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Emilio Valdés Gutiérrez, en nombre de D.^a Emilia Díaz Fernandez, vecina de Gijón, contra D.^a Florentina Díaz Fernandez, que lo es de Illas, y otros, sobre inexistencia y nulidad de contratos y otras cosas, ha acordado hacer un segundo llamamiento a los demandados D. José, D. Antonio, D. Angel y D.^a María de la Concepción Díaz Fernandez, esta casada con don Antonio Gonzalez Fernandez, todos mayores de edad, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro de la mitad del término porque se les hizo el primer llamamiento o sea el de cinco días, comparezcan en dicho juicio, personándose en forma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los referidos demandados ausentes en ignorado paradero, a quienes se previene además que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente en Avilés, a diecisiete de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Martinez Teijeiro.

R, al núm 238

Juzgado de Luarca

D. Diego Rodríguez Camazón, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de D. Emilio María García Loredo y Trelles, natural y vecino que fué de Armental concejo de Navia, en este partido judicial, cuyo fallecimiento ocurrió en dicho pueblo el veinte de Octubre de mil novecientos veinticinco, y que su hermana de doble vínculo D.^a Adelaida García Loredo y Trelles y su marido don Jesús Rodríguez y García Loredo, mayor de edad, propietarios y vecinos de dicho Navia, reclaman para si y sus hermanos de doble vínculo D.^a Aurea María Francisca, D. José María y D.^a Matilde Ignacia García Loredo y Trelles, y por fallecimiento de otra hermana de doble vínculo D.^a María del Carmen García Loredo y Trelles, en representación de ésta para sus hijos D.^a María Emilia de la Concepción, D.^a Leandra Luisa, D.^a Cándida, D.^a Lucía María Luisa y D.^a María del Pilar Gonzalez Valentin y García Loredo; y para los cuatro hermanos de padre ó sea de medio vínculo, D.^a María García Loredo y García Piquera, que ha fallecido, sucediéndola como única heredera su hija D.^a María Elena Gonzalez Valentin y García Loredo, su otro hermano de medio vínculo también fallecido D. Joaquin García Loredo y Gar-

cia Piquera, que dejó una hija que le representa, llama la D.^a María Ana Emilia García Loredo y Rodríguez; D. Leandro García Loredo y García Piquera, hermano así bien de medio vínculo, que también falleció y se encuentra representado por sus dos hijos D. Benjamin María y D. Lorenzo García Loredo y Berdiales, y en otra hermana así bien de medio vínculo igualmente fallecida D.^a Teresa Josefa María García Loredo y García Piquera, representada por sus tres hijos D. Jesús María José, don Sabino y D.^a Rafaela Rodríguez y García Loredo, la herencia de dicho finado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, á contar desde la fecha en que el presente se publique en el último de los pueblos que se dirán ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se verifique, pues así lo acordé en providencia de veintidós del actual, dictada en el expediente de declaración de herederos del finado, promovido por la D.^a Adelaida García Loredo y Trelles y su marido el D. Jesús Rodríguez y García Loredo.

Y para su fijación en los sitios públicos de Armental, concejo de Navia y en esta villa y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente

Dado en Luarca, á veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.—Diego Rodríguez.—Por mandado de S. S. Licenciado, Carlos Cadavieco.

Juzgado de Cangas de Onís

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se instruye sumario con el número seis del corriente año, por robo de ropas y otros efectos, a Cesárea García Muñoz, vecina de Cadenaba, en el concejo de Ponga, hecho ocurrido en la noche del seis del actual, sumario en el que he acordado por providencia de hoy, se instruya del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al esposo de aquella mujer, José Martínez Alonso, natural de Soto, en el concejo de Campo de Caso, que se halla ausente en ignorado paradero, por medio de este edicto que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Onís, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Lic., Parada.

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando M.^a Fernandez Campa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Joaquin Herrera Valcarcel a nombre de D. Casimiro Pando Tuero, vecino de Cabranes, contra D. Máximo

Barro Solares, vecino de Cazanés, en reclamación de veinticuatro mil setecientos cincuenta pesetas procedentes de préstamo e intereses, he acordado en providencia de 22 del actual sacar por segunda vez a pública subasta los bienes embargados, consistentes en dos automóviles: Uno marca Riker, de veinte asientos interiores, en estado de poder circular, de llantas macizas con sus faros y demás pertenecidos, le corresponde el número 2.903 de la matrícula de Oviedo y se halla depositado en poder de D. Andrés Miravalles, vecino de esta villa, y fué tasado por el perito en la cantidad de diez mil pesetas.

Un automóvil marca Dióñ Bontón para treinta asientos, matrícula O, 1.230, que tiene desmontado el motor y las ruedas y que se halla depositado en el garaje Sporting de Gijón; tasado por el perito en quince mil pesetas.

En dicha providencia se acuerda rebajar de la tasación pericial el veinticinco por ciento, y que la subasta se celebre simultáneamente en este Juzgado y en el local del Juzgado de primera instancia decano de los de Gijón, el día quince del próximo mes de Febrero y once de la mañana.

Esta segunda subasta se sujetará á las condiciones siguientes.

1.^a Los automóviles embargados podrán ser rematados conjunta ó separadamente, siendo preferible, el que remate todos los embargados.

2.^a Dichos automóviles están libres de toda carga y no se presentaron títulos de propiedad.

3.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su publicación expido el presente en Villaviciosa a veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.—Fernando Maria Fernandez.—P. H. Lic. Luciano Rodriguez.

Juzgado de Castropol

D. Leopoldo García Piñeirúa, Juez accidental de primera instancia de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza á D. José, D.^a Manuela, D.^a Práxedes Migoya Argul y a P. Rogelio Migoya Rancano, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de quince días siguientes a la publicación del presente, comparezcan personándose en forma al juicio de testamentaria de los esposos D. Antonio Migoya Villar y D.^a Antonia Argul Magadán, vecinos que fueron de Villarquille, concejo de San Martín de Oscos, de este partido, cuyo juicio hube por prevenido en providencia de esta fecha á instancia de su hija D.^a Balbina Migoya Argul, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castropol, a diecisiete de Enero de mil novecientos veintisiete.—Leopoldo García.—El Secretario, Benigno Rodriguez.

R. al núm. 244

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Ramón hijo de Manuel y de Laura, natural de Villaperez, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Oviedo, número 109, para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Jerez (Cadiz), ante el Juez instructor D. Manuel Campuzano Gayol, Teniente de Caballería con destino en el Depósito de Recría y doma de la 2.^a Zona pecuaria, de guarnición en Jerez de la Frontera.

86.

MONTES MUÑIZ, Vicente, hijo de Manuel y de Jacoba, de Pando, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, minero, domiciliado últimamente en la Habana, calle Mercaderes, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Larache ante el Juez instructor D. Roque Casanovas Lasala, Teniente de Ingenieros con destino en el Batallón de Ingenieros, de guarnición en Larache.

275.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Nicolás, hijo de Fernando y María, natural de Castañeda, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, estudiante, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba nacimiento, color sano, frente espaciosa, producción buena, soltero, domiciliado últimamente en El Franco, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Hermenegildo Sánchez Esperante, con destino en el quince Regimiento Ligero de Artillería, de guarnición en Pontevedra.

203

Esc. Tip. del Hospicio provincial.